

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No. 1314
Radicado:	050013110004-2019-00873-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANA MARÍA BETANCUR ESTRADA CC 43.623.548
Demandado:	FREDY GARCÍA VERA CC 80.165.404
Decisión:	RESUELVE ESCRITO

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, ISABEL CRISTINA FRANCO RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.4743.55, practicante adscrita al Departamento de Prácticas y Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate” de la Universidad de Antioquia, el despacho le hará saber a la misma que su petición es procedente, por lo que puede proceder con la notificación de la demanda al demandado señor FREDY GARCÍA VERA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

AUTORIZAR la notificación de la demanda al demandado, señor FREDY GARCÍA VERA, al correo: bibirendon2017@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo contener los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá

dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.

9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.

10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

No obstante autorizarse la notificación a través de correo electrónico, se insta a la apoderada de la parte demandante para que aporte, conforme al artículo 8 del Decreto 860 de 2020, las constancias correspondientes de la forma cómo obtuvo dicha dirección, pues para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ